AÑO VII. Teruel 25 Octubre de 1862. Número 43.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio. n.º 2, y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 rs. por un año.

SECCION DOCTRINAL.

—

Presupuestos de las Escuelas.

La Real órden de 29 de Noviembre de 1858 previene en su art. 13 que todos los Maestros y Maestras formarán antes del 1.º de Noviembre un presupuesto de los gastos de las respectivas escuelas para el año siguiente, aplicando los fondos segun la Real órden de 15 de Diciembre de 1857, á saber; la mitad al aseo del local y enseres necesarios ó útiles de enseñanza, y la otra mitad á libros, papel, plumas y demás para los niños cuyos padres no pudiesen costearlos. Estos presupuestos deberán hallarse en poder de la Junta provincial antes del 15 de Noviembre.

Para que los Maestros y Maestras de esta provincia no demoren el cumplimiento de las citadas Reales órdenes hacemos presente que el art. 17 de la de 29 de Noviembre de 1858 dice así:—«Si algun Maestro faltase al cumplimiento de lo que se previene en los artículos an-

teriores, descuidándose en la remesa del presupuesto ó del estado de la inversion de fondos en las épocas que se señalan, será compelido por los medios de que dispone la Junta provincial, incurrirá en falta que se anotará en su espediente y en caso de gravedad será objeto de medidas mas serias por parte del Ministerio del ramo.»

A continuacion damos el modelo para la formacion de los presupuestos, debiendo para ello tener presente:

1.° Que el capítulo 2.° ha de importar la mitad de la cantidad consignada para material, distribuyéndose la otra mitad entre el 1.° y 3.°:

2.° Que los libros elegidos han de estar aprobados por el Gobierno para texto.

3.° Que para las enseñanzas de doctrina cristiana, gramática y agricultura no pueden consignarse otros libros que el *Catecismo* de la diócesis, el *Epítome* y la *Ortografia* de la Academia y el Manual y *Cartilla agraria* de D. Alejandro Olivan.

4.° Que debe procurarse que la suma de los *gastos* sea igual á la de los *ingresos*.

5.° Que en la eleccion de los enseres que han de presuponerse, se ha de consultar la necesidad mas perentoria:

6.° Que en los *ingresos* se han de incluir las cantidades de los objetos que figuraban en el presupuesto del año anterior y que no se adquirieron por alguna causa:

7.° One se han de formar y remitir dos ejemplares exactamente iguales.

8.° Que las Maestras pueden incluir en el capítulo 2.° las telas y demás objetos que las niñas pobres no puedan adquirir para ejercitarse en las labores propias de su sexo.

9.° One en el aseo y limpieza del local no se ha de incluir lo que haya de gastarse en recomposicion del pavimento, de ventanas, puertas &.ª porque esto es de cuenta de los Ayuntamientos; sino únicamente el enjalvegado el barrido y demás operaciones propias del aseo y limpieza.—Hé aqui el modelo:

Provincia de Teruel. PARTIDO DE... *Pueblo de...*

Escuela pública de niñ s.

Presupuesto formado por el Maestro (ó Maestra) que suscribe para la inversion de los... (*tantos* en letra) reales que á esta escuela corresponden para material en el año 1863, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858.

INGRESOS.	Reales.	Céns
—		
1.° Sobrante del año anterior por (tal concepto).		
2.° Id. id. por (cual).		
3.° Cantidad equivalente á la cuarta parte de la dotacion del Maestro (ó Maestra)		
4.° etc. etc.ª		
Total. . . .		

GASTOS.	Reales.	Céns
—		
Capítulo 1.°—Aseo y menage.		
1.° Para atender á la limpieza de la Escuela.		
2.° Para el enjalvegado de id. . . .		
3.° Para una imágen de Jesucristo y un dosel donde colocarla.		
4.° Para un sillon.		
5.° Para (tantos) cuerpos de carpintería		
6.° Para (tantos) tinteros de plomo (ó de barro.)		
7.° Para un sello con caja y tinta para la correspondencia oficial. . . .		
Suma.		

Capitulo 2.°—Objetos de Enseñanza para los niños pobres.	Reales.	Céns
11. Para (tantas manos ó resmas) de papel pautado y blanco.		
12. Para (tantas) plumas.		
13. Para (tantas) libras de tinta. . .		
14. Para (tantas) libras de yeso-mate. .		
15. Para (tantos) ejemplares del Catecismo de la Doctrina Cristiana de (tal autor.)		
16. Para (tantos) id. del Catecismo de Historia sagrada por Fleuri.		
17. Para (tantos) ejemplares de la Esplicacion del sistema métrico de D. N. N. .		
18. Para &.ª &.ª		
Suma. . . .		

Capítulo 3.°—Imprevistos.		
19. Para gastos qne pueda ocasionar el porte ó conduccion de los enseres de este presupuesto, y alguna otra causa imprevista.		
Suma.		

Resúmen de gastos.

Importa el capítulo 1.°	Reales.
Id. el Cap. 2°	»
Id. el Cap. 3.°	»
Total.	

RESÚMEN GENERAL.

	Reales.
Son los ingresos.	
Ascienden los gastos á.	»
Déficit (ó igual.)	»

(Tal pueblo) á de de 1862.

El Maestro (ó Maestra.)
F. de T. y T.

Es muy útil.—Todas las dependencias del Estado emplean en sus comunicaciones y documentos oficiales el sello propio del ramo á que pertenecen, dándoles de este modo el carácter que les es peculiar. Hoy que la administracion de la Primera Enseñanza ha tomado ya grandes proporciones, y que el Maestro tiene necesidad de comunicarse con mucha frecuencia con sus Autoridades, dando noticias, formando estados, presupuestos etc., creemos que es llegado el caso de que todas las escuelas posean un sello con el cual se dé á los escritos que de ellas procedan el verdadero carácter oficial. En muchas provincias así lo han comprendido las Juntas de Instruccion pública, mandando incluir en los presupuestos de todas las escuelas la cantidad necesaria para la adquisicion del sello oficial. Aunque la Junta de nuestra provincia nada ha dicho respecto de esto, creemos que los Maestros y Maestras harán bien en consignar en el presupuesto, que van á confeccionar, la cantidad de 60 á 70 reales que suele ser el valor de un sello con caja y tinta, cuya cantidad no dudamos aprobará la Junta, si no como de absoluta necesidad, al menos como de utilidad reconocida.

RELACION *de las cantidades que en 1863 deben entregar los pueblos á los maestros y maestras de primera enseñanza por personal y material de escuelas.*

(CONCLUSION.)

PUEBLOS. — *Partido de Teruel.*	Dotacion.		Material para la escuela de		Alquiler para la escuela de		Retribuciones para		Gratificacion por la escuela de adultos.
	Maestro.	Maestra.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Maestro.	Maestra.	
Aldehuela.	2000	1100	500	275	»	60	200	100	300
Alfambra.	3300	2200	825	550	160	160	150	150	600
Camañas.	2000	1334	500	333	»	»	100	70	400
Camarena.	2500	1666	625	416	»	»	80	40	500
Campillo.	2000	1334	500	333	»	»	100	40	300
Cascante.	2500	1666	625	416	96	96	225	150	500
Castralvo.	1250	»	312	»	»	»	100	»	300
Caudé.	2500	1666	625	416	165	143	140	70	500
Cedrillas.	2500	1666	625	416	60	»	200	140	500
Celadas.	2500	1666	625	416	»	»	110	66	500
Concud.	2500	1666	625	416	»	»	120	80	500

Corbalan.	2000	1334	500	333	»	»	120	60	300
Cubla.	2000	1334	500	333	60	60	120	60	300
Cuevas Labradas.	1750	»	438	»	»	»	160	»	300
El Pobo.	2500	1666	625	416	»	60	100	60	500
Escoribuela.	2000	1334	500	333	»	»	60	40	300
La Puebla de Valverde.	3300	2200	825	550	»	»	350	200	700
Libros.	2600	1666	650	416	»	»	600	200	500
Orrios.	1750	1166	438	292	»	»	80	60	300
Perales.	2500	1666	625	416	120	120	120	80	500
Peralejos.	1500	1000	375	250	»	60	80	50	300
Riodeva.	2500	1666	625	416	»	»	200	140	500
Rubiales.	1000	»	250	»	»	»	40	»	300
Teruel.	21900	11802	4800	2950	1500	730	»	»	»
Tortajada.	1500	»	375	»	60	»	60	»	400
Tramacastiel.	2000	1334	500	333	»	120	240	120	300
Cabrera, (barrio.)	1100	»	275	»	»	»	50	»	»
Valacloche.	1000	»	250	»	»	»	50	»	300
Valdecebro.	1100	»	275	»	»	»	100	»	300
Villalba alta.	1100	734	275	183	»	60	80	60	300
Villalba baja.	2000	1334	500	333	»	»	150	100	300
Villastar.	2500	1666	625	416	»	»	200	140	500
Villel.	3300	2200	825	550	120	120	200	140	600

Partido de Valderrobres.

Arens de Lledó.	2500	1666	625	416	100	100	300	200	500
Beceite.	3300	2200	825	550	»	»	120	80	600
Calaceite.	3300	2200	825	550	»	»	900	200	1000
Cretas.	3300	2200	825	550	»	»	800	100	600
Fórnoles.	2500	1666	625	416	160	160	300	200	500
Fuentespalda.	2500	1666	625	416	»	»	120	100	600
La Cerollera.	2500	1666	625	416	»	80	100	80	500
La Fresneda.	3300	2200	825	550	»	»	300	200	700
La Portellada.	2500	1666	625	416	120	120	160	108	500
Lledó.	2500	1666	625	416	240	160	120	80	500
Monroyo.	3300	2200	825	550	100	100	120	80	600
Peñarroya.	3300	2200	825	550	»	»	300	200	700
Ráfales.	2500	1666	625	416	»	120	100	80	500
Torre de Arcas.	2500	1666	625	416	»	»	100	80	500
Torre del Compte.	2500	1666	625	416	»	»	200	120	500
Valderrobres.	3700	2200	925	550	400	400	500	200	1000

Teruel 17 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino Presidente, *Felipe Martin.*

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente.